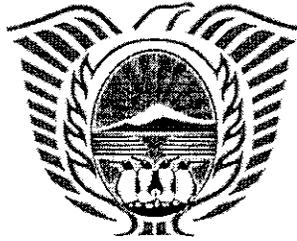


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

En conjunt con al Asunto 521/18

Nº **535**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 311/18 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 3117/18 QUE RECTIFICA EL DECRETO PROVINCIAL Nº 2908/18, REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN Y PERMISO DE LA EXPLORACIÓN HIDROCARBURÍFERA EN EL ÁREA C-12, A LA EMPRESA Y.P.F.

Entró en la Sesión de: 27/11/18

Girado a la Comisión Nº:

PR

AP

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
14 NOV 2018	
MESA DE ENTRADA	
Nº 535	Hs 12:20
FIRMA: [Firma]	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 4329	HORA 13 NOV 2018 14:00
FIRMA: [Firma]	

Eduardo Miguel STRAFACE
Director
Secretaría General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

NOTA Nº **311**
GOB.



USHUAIA, 13 NOV 2018

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de
Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el
objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº **3117/18**,
por el cual se rectifica el Decreto Provincial Nº 2908/18, enviado a esa Legislatura Provincial
mediante Nota GOB Nº 286, ingresada el día 29/10/2018.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida
consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.

[Firma]

[Firma de la Gobernadora]

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ASS A SECRETARIA LEGISLATIVA
[Firma]

Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO

14/11/18

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Myriam Noemí MARTÍNEZ
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3117/18



USHUAIA, 13 NOV 2018

VISTO el expediente N° 17022-SH/2016 del registro de la Gobernación; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/17 para la calificación y selección de interesados en el otorgamiento de un permiso de exploración y eventual concesión de explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Área CA - 12 Bloque I, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Nacional; 81 y 84 de la Constitución Provincial; en el Título II, artículo 16, siguientes y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319; en la Ley Nacional N° 26.197; en el Decreto Nacional N° 1671/69; en las Resoluciones S.E. N° 188/93, N° 435/04; y demás legislación aplicable.

Que el llamado a la Licitación aludida y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones, fue autorizado por la Resolución S.E.H. N° 73/17 de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

Que, posteriormente, la Secretaría mencionada, en el marco de las facultades y procedimiento previstos en el punto 8.4 del Pliego, dictó varias Circulares Modificadoras y Aclaratorias, entre las cuales, se encuentra la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 1/18 del 9 de febrero de 2018, por la cual se dejó sin efecto el artículo 17.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por el Decreto Provincial N° 2908/18 se adjudicó a la empresa YPF S.A. la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2017 autorizada por la Resolución S.E.H. N° 73/17 y se otorgó a la nombrada el permiso de exploración hidrocarburífera sobre el área CA-12 Bloque I, de conformidad a lo establecido en los Anexos I, II y III del mismo.

Que mediante la Nota D.G.L.y T. N° 54/18 de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, se advirtió un error en la redacción del punto 2 del Anexo II del Decreto Provincial N° 2908/18, en cuanto no se había contemplado lo previsto por la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 1/18 aludida, y que resultaba necesaria la rectificación.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención, mediante el Dictamen S.L.yT. N° 236/18, entendiendo que la inclusión de la exigencia prevista en el punto 2.1 del Anexo II del Decreto de adjudicación, claramente ha sido un error material, puesto que tal requerimiento, previsto originariamente en el punto 17.1 del Pliego, había sido dejado sin

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro S.L.y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../1/2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3117/18



///...2

efecto mediante la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 1/18; y que, en consecuencia, resultaba necesaria y procedente la rectificación aludida.

Que, asimismo, la Secretaría Legal y Técnica sostuvo que, a mayor abundamiento, cabía contemplar que el Pliego de Bases y Condiciones -y las Circulares Aclaratorias y Modificatorias debidamente dictadas- "...constituye la ley de la licitación o ley del contrato, porque es en él donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario" (COMADIRA, Julio Rodolfo; La Licitación Pública, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000, p. 46.), y que: "...las cláusulas de los Pliegos de las licitaciones les permiten a los oferentes hacer sus previsiones... (v. Dictámenes 233:94, 234:452 y 259:415, entre otros)" (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen 152/2012 - Tomo: 282, Página: 1; Id SAIJ: N0282001), por lo que resultaría contrario a los principios rectores en materia de contrataciones públicas, varias las condiciones y exigencias establecidas en el Pliego y sus Circulares aclaratorias y modificatorias, al momento de la adjudicación.

Que, además, resulta oportuno agregar que, en el Informe Legal N° 150/2018 Letra: T.C.P.-C.A. del Tribunal de Cuentas de la Provincia, compartido por la Secretaría Legal de ese Organismo y, luego aprobado y hecho propio por el Plenario de Miembros, mediante la Resolución Plenaria N° 267/18, en relación a la Circular Modificatoria y Aclaratoria N° 1/2018-Consulta N° 1, se sostuvo que: "La Circular fue notificada tanto a Y.P.F. S.A. como a las restantes firmas invitadas a participar de la Licitación (fs. 444/452), cumpliendo con lo exigido por el artículo 8.4. del Pliego, sobre publicidad de las circulares emitidas en virtud de consultas realizadas por los interesados." Y, más adelante, se concluyó: "Como corolario del análisis precedente, estimo que no existirían reparos jurídicos que oponer a la continuidad del trámite."

Que, por otra parte, resulta oportuno rectificar otras imprecisiones advertidas en el Cuarto Considerando y en el artículo 3° del Decreto Provincial N° 2908/18.

Que la suscripta comparte el criterio de la Secretaría Legal y Técnica y se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el cuarto Considerando del Decreto Provincial N° 2908/18, el cual

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho

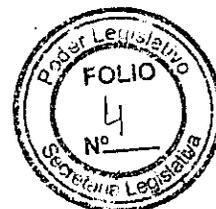
Comando en Jefe del S.P.V.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur" son y serán Argentinas

...///3

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3117/18



///.3

quedará redactado de la siguiente manera: "Que el 10 de octubre 2018 el Tribunal de Cuentas de la Provincia, se ha expedido, mediante la Resolución Plenaria 267/18, aprobando y haciendo propios los términos del Informe Legal N° 150/2018 Letra: TCO-CA e Informe Contable N° 560/2018 Letra: TCP-SC, de donde surge que no existen reparos jurídico o contables para la continuidad del trámite (fs. 1763/1785)". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Rectificar el artículo 3º del Decreto Provincial N° 2908/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3.- De aprobada la presente según lo previsto en el artículo 2º precedente, instrúyase a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nacional N° 17.319, a protocolizar, sin cargo, los instrumentos que se le remitirán en un plazo no mayor de CUARENTA (40) días de la fecha de aprobada la adjudicación de la licitación por la Legislatura de la Provincia, a saber, Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/17 con sus Anexos, circulares, las consultas, y aclaraciones al mismo con sus correspondientes respuestas, la propuesta del oferente que resultó adjudicatario y demás antecedentes que pudieran corresponder". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Rectificar el punto 2 del Anexo II del Decreto Provincial N° 2908/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "2.- ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

2.1.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL: El ADJUDICATARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a la AUTORIDAD AMBIENTAL, los correspondientes estudios de impacto ambiental establecidos en la Resolución S.E. N° 25/2004 y Anexo VI del Decreto Provincial N° 1333/93, para su evaluación por la AUTORIDAD AMBIENTAL, en los siguientes plazos:

2.1.1.- En la etapa de exploración: cuarenta y cinco (45) días antes de realizarse la prospección sísmica en el área asignada.

2.1.2.- En la etapa de explotación: acompañando el programa de desarrollo y compromisos de inversión de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Nacional N° 17.319, es decir, a los treinta (30) días de determinado el descubrimiento.

2.2.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá llevar un registro del estado de los recursos agua, suelo y aire e informar periódicamente del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL. En caso de afectación de los recursos mencionados, deberá dar aviso inmediato a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

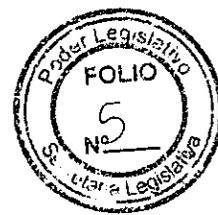
...///4

9
AB

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.Y.T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3117/18



///...4

copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, sin perjuicio de tomar las medidas de remediación/mitigación inmediatas y necesarias para evitar mayores daños al ambiente. Asimismo, deberá contar con un registro del saneamiento de las contingencias ambientales, derrames y cualquier otro impacto ambiental que afectase al recurso agua, suelo y aire y su correspondiente remediación, el que deberá estar disponible para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD AMBIENTAL.

2.3.- En caso de reversión parcial o total, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha prevista para la devolución del área, deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con copia a la AUTORIDAD AMBIENTAL, una auditoría que certifique la inexistencia de pasivos ambientales en el área a revertir.

2.4.- En el caso de que el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO no realice las tareas de saneamiento y las remediaciones que correspondan en cumplimiento del cronograma presentado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la clausura preventiva de la instalación y estará facultada a requerir, en forma directa y sin trámite previo alguno, la realización por terceros de todos los trabajos contemplados en el cronograma, con cargo al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO.

2.5.- La aplicación de sanciones no eximirá al PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados en el sitio.

2.6.- Las obligaciones establecidas precedentemente son sin perjuicio de las que resultan de la aplicación de la Ley Nacional N° 25.675, las leyes de presupuestos mínimos ambientales que resulten aplicables, la Resolución S.E. N° 25/2004, Resolución S.E. N° 105/1992, las Leyes Provinciales N° 55, su Decreto reglamentario N° 1333/93, y 105 y 145.

2.7.- El PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes, incluyendo en dichos daños el costo de las acciones preventivas, las necesarias una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, así como la que requiriera la investigación de tales daños. Adicionalmente, para la etapa de explotación, deberá contar con seguro y/o garantías suficientes para atender la recomposición del daño ambiental y posibilitar la instrumentación de acciones de reparación." Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia del presente a la Legislatura y a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la empresa YPF S.A., comunicar, dar al Boletín Oficial de la

...///5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Ches y Picos del Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur" son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

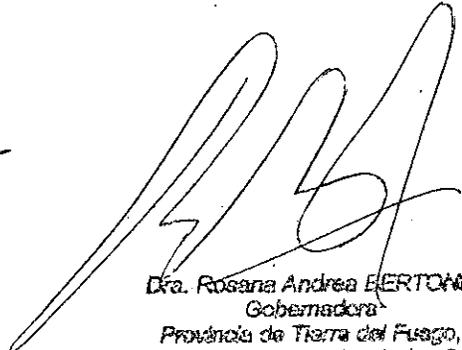


///...5

Provincia y archivar.

DECRETO Nº 3117/18


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.